



GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
☒ AV. CANADA N° 1460 - SAN BORJA
☎ 224 0487 224 0488 - FAX 224 0491

Informe N° 036-2021-GRT

Modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia”

(Prepublicación)

Enero 2021

Resumen Ejecutivo

El 12 de diciembre de 2020, el COES remitió a Osinermin, mediante carta COES/D-856-2020, la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia” (PR-21), con el respectivo Informe de Sustento Técnico – Económico – Legal, debido a una imprecisión en la formulación de Liquidación del cargo por incumplimiento e incentivo al cumplimiento del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia (RPF).

De conformidad con el numeral 8.1 de la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, corresponde a Osinermin publicar el proyecto de modificación del PR-21, debido a que no se encontraron observaciones a la propuesta remitida por el COES.

En el presente informe se presentan los aspectos técnicos que sustentan el proyecto de modificación del PR-21.

Contenido

1. Antecedentes.....	4
2. Aspectos considerados en la modificación del PR-21.....	6
2.1. Identificación del Problema.....	6
2.2. Alternativas de Solución y Análisis.....	7
2.3. Propuesta de modificación del PR-21.....	8
2. Conclusiones.....	9

1. Antecedentes

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se dispuso en el literal b) de su artículo 13 que una de las funciones de interés público a cargo del COES, es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin.

Mediante el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (“Reglamento COES”), cuyo artículo 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

En ese sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD y mediante Resolución N° 090-2017-OS/CD.

Así también, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD del 28 de agosto de 2020, se aprobó el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia” (en adelante “PR-21”).

Por otro lado, con fecha 12 de diciembre de 2020, mediante documento COES/D-856-2020, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-21, respecto una imprecisión en la formulación de la liquidación del cargo por incumplimiento e incentivo al cumplimiento del servicio de RPF.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de modificación del PR-21, debido a que no se encontraron observaciones a la propuesta de modificación del PR-21.

2. Aspectos considerados en la modificación del PR-21

2.1. Identificación del Problema

Liquidación del cargo por incumplimiento e incentivo al cumplimiento

El PR-21 contempla un mecanismo de incentivo económico al cumplimiento de la prestación del servicio de RPF, el cual se determina a partir del pago total de incumplimiento del mes, es decir, el incentivo económico total por el cumplimiento será equivalente al pago total por incumplimiento del mes de todas las unidades de generación, a manera de ejemplo se muestra la Figura N° 01.

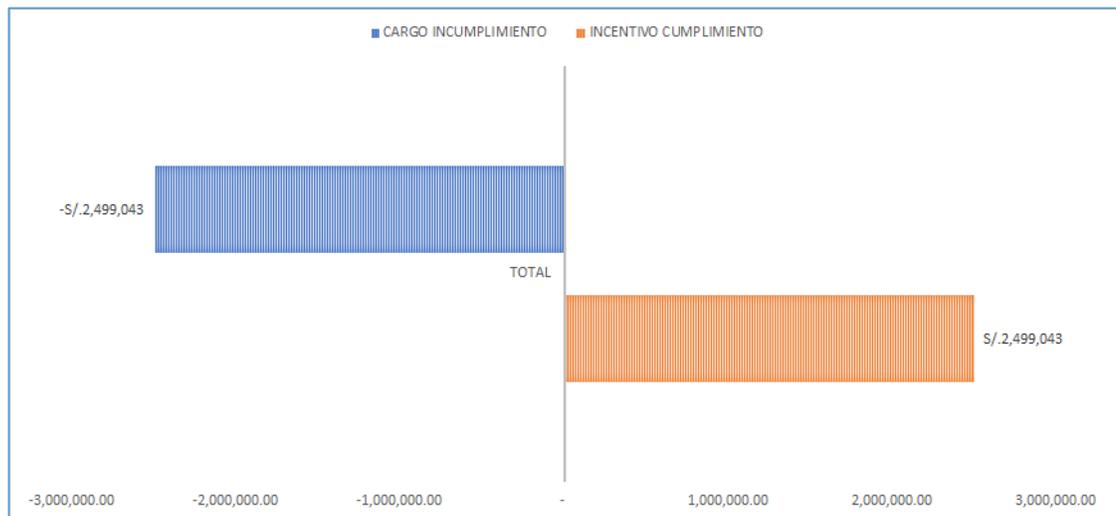


Figura N° 01

No obstante, en el PR 21 se ha identificado una imprecisión en la definición de la fórmula del mecanismo de distribución del incentivo al cumplimiento, lo que ocasiona un monto (saldo) de dinero no transferido a las unidades de generación favorecidas con el incentivo al cumplimiento, tal como se observa en la Figura N° 02.

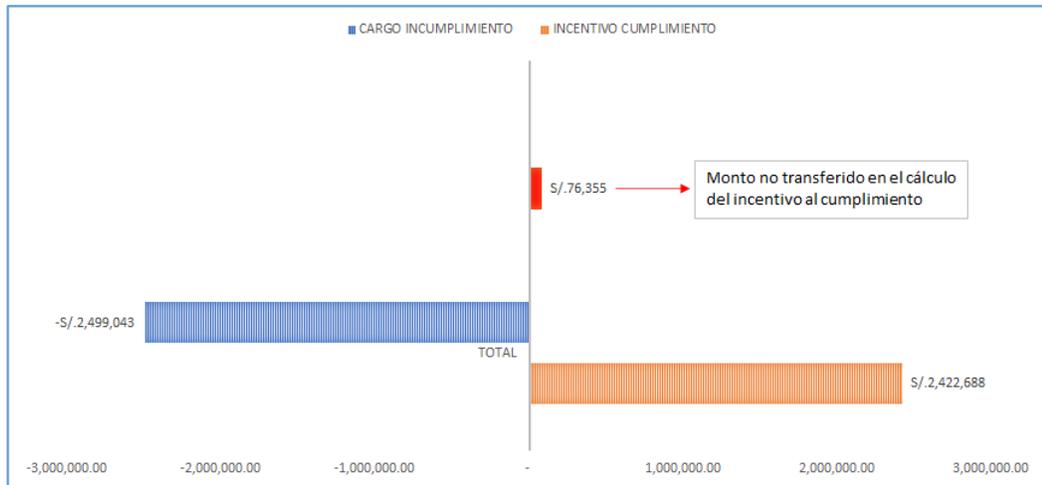


Figura N° 02

Si bien, la imprecisión antes mencionada no imposibilita la ejecución de las liquidaciones por el servicio de RPF, realizadas mensualmente por el COES, existe gran posibilidad de que los generadores afectados con el saldo no transferido interpongan recurso de reconsideración o apelación reclamando la distribución éste, colocando a COES ante una situación no prevista bajo los lineamientos del nuevo PR-21. En ese sentido, es necesario modificar el procedimiento para precisar la formulación del incentivo al cumplimiento

En ese sentido, debido a la imprecisión identificada por el COES, resulta necesario la modificación del PR-21 vigente, respecto al tema descrito en el presente capítulo.

2.2. Alternativas de Solución y Análisis

I. Liquidación del cargo por incumplimiento incompleto e incentivo al cumplimiento

- a) Primera Alternativa: Llenado de vacío a partir de lo que se menciona en el procedimiento

Esta alternativa está orientada a brindar criterios sobre qué hacer con el porcentaje de dinero no distribuido como incentivo al cumplimiento. En este sentido, el vacío se produce por la falta de previsión respecto al saldo no distribuido, pudiendo optarse por acumular dicho saldo mes a mes (hasta una próxima modificación del PR-21), o por dejar sin efecto dicho saldo (no reconocer este saldo a los generadores) o un nuevo mecanismo de distribución del saldo no transferido.

- b) Segunda Alternativa: Modificar el PR-21

De acuerdo con el Informe Técnico N° 362-2020-GRT que forma parte del sustento del PR-21 vigente, se propuso distribuir el cargo total de incumplimiento entre las unidades de generación que tienen la obligación de prestar el servicio de RPF como un incentivo al cumplimiento, de acuerdo con lo propuesto por el COES. Además, se indicó que dicha

distribución se realizará en proporción al nivel de cumplimiento mensual que tengan las unidades de generación y será destinado únicamente a las unidades que superan un nivel de cumplimiento mínimo (definido por el Factor de Cumplimiento – “FaC”).

- Precisar la fórmula del incentivo al cumplimiento:

En vista que la literalidad del numeral 13.2 del PR-21 vigente establece expresamente que todo el cargo por incumplimiento debe ser distribuidos entre las unidades de generación cuyo cumplimiento del servicio de RPF promedio mensual sea mayor al valor del FaC, y esto a su vez no es coherente con la definición de la variable U_{RPF} de la fórmula contemplada para dicho efecto (fórmula 4 del PR-21). En este caso, es evidente una imprecisión el cual debe ser subsanado mediante modificación del PR-21. Por tanto, debe redefinirse la variable U_{RPF} de la fórmula (4) del PR-21 de la siguiente forma:

“ U_{RPF} : Todas los Grupos con obligación de prestar el servicio de RPF que operaron en el mes “n” y que cumplan con la condición $Cumpli_g > FaC$.”

c) **Elección de la alternativa propuesta**

La Primera Alternativa descrita en el literal a) representa una solución compleja, introduciendo un nuevo esquema de redistribución o desconociendo el saldo no transferido a los generadores, lo cual generaría un alto impacto regulatorio. Además, de recursos de reconsideración o apelación por parte de generadores afectados contra el COES por las liquidaciones mensuales.

La Segunda Alternativa, planteada en el literal b), representa una solución rápida e integral, ya que, de lo revisado, constituye fundamentalmente la precisión en la definición de la variable U_{RPF} en la fórmula 4 del numeral 13.2 del PR-21 vigente.

Por lo indicado, se considera que la Segunda Alternativa es la alternativa apropiada.

2.3. Propuesta de modificación del PR-21

Considerando los aspectos objeto de revisión, a los que se refiere el numeral 2.2 del presente informe, se muestra la modificación del PR-21 (texto subrayado corresponde a texto agregado).

- Modificación de la definición de la variable U_{RPF} de la fórmula (4) en el numeral 13.2 del PR-21 vigente, tal como se muestra a continuación:

“ U_{RPF} : Todas los Grupos con obligación de prestar el servicio de RPF que operaron en el mes “n” que cumplan con la condición $Cumpli_g > FaC$.”

2. Conclusiones

Conforme a lo sustentado en el presente informe, se recomienda proceder a la publicación del proyecto de modificación del PR-21, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento COES y la Guía.

Asimismo, en el numeral 2.3. del presente informe se muestra la propuesta de modificación del PR-21 vigente.

[sbuenalaya]

//pcho